

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

| 1 | N | | · | | | | _ | |
|---|---|---|---|---|---|---|----|---|
| | N | ш | П | П | 6 | М | I) | ľ |

Referencia: EX-2022-18496125- -GDEBA-DGAMAMGP – PRESO – DIA - COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL - INTERCONEXION 500 KV ENTRE E.T. PLOMER Y LA E.M. ATUCHA II

VISTO el expediente EX-2022-18496125- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (C.A.F.), dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA (132 - 220 kV) Y EXTRA ALTA TENSIÓN (500Kv) - INTERCONEXIÓN 500 kV PLOMER – E.M. ATUCHA II", a realizarse en la localidad de Atucha, Partido de Zárate, y discurrirá además por los Partidos de Zárate, Exaltación de la Cruz, Luján y General Rodríguez., de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el presente proyecto corresponde a la Obra "TRAMO DE INTERCONEXIÓN LEAT 500 KVE.T. PLOMER – E.M. ATUCHA II" que se desarrollará desde el Sector Noreste de la provincia de Buenos Aires. Esta interconexión comprende las siguientes obras de infraestructura: Construcción de una Línea de Transmisión en Extra Alta Tensión de 500 kV desde la E.T. Plomer hasta la E.M. Atucha II de una longitud aproximada de 98 km.Ampliación de la EM Atucha II 500 kV. Construcción de la E.T. Plomer 500 kV. El tramo considerado representa la traza definitiva de la LEAT, en función del análisis de alternativas elaborado en los estudios ambientales previos;

A orden 4 obra presentación del Presidente del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico, donde se manifiesta quel Fondo Fiduciario Para el Transporte Electico Federal se encuentra exento, conforme lo normado por la Res.: 492/19 - Anexo I - punto 6.4;

Que, según manifiesta la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental en orden 17, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en orden 23 obra informe técnico final elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras donde manifiesta que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental, supeditado al estricto cumplimiento de condicionantes y observaciones;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifesta la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el Fondo Fiduciario Para el Transporte Eléctrico Federal, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-26248685-GDEBADPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no suple los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309 y el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA (132 - 220 kV) Y EXTRA ALTA TENSIÓN (500Kv) - INTERCONEXIÓN 500 kV PLOMER – E.M. ATUCHA II", a realziarse en la localidad de Atucha, Partido de Zarate, y discurrirá además por los Partidos de Zarate, Exaltación de la Cruz, Lujan y General Rodríguez., provincia de Buenos Aires, presentado por el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (C.A.F.), descripto en el Anexo I (IF-2022-26248685-GDEBADPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.